

JICFB - PREVENCIÓN DEL BULLYING O ACOSO

El Comité Escolar está comprometido a brindar un ambiente educativo seguro, positivo y productivo donde los estudiantes puedan alcanzar los más altos estándares académicos. Ningún estudiante será sometido a acoso, intimidación, bullying o ciberacoso.

«Bullying o Acoso» es el uso repetido por parte de uno o más estudiantes o miembros del personal escolar de una expresión escrita, verbal o electrónica, o un acto o gesto físico, o cualquier combinación de los mismos, dirigido a un objetivo que:

- causa daño físico o emocional al objetivo o daño a la propiedad del objetivo;
- coloca al objetivo en un temor razonable de sufrir daño a sí mismo o de daño a su propiedad;
- crea un ambiente hostil en la escuela para el objetivo;
- infringe los derechos del destinatario en la escuela; o
- interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela.

«Cyber-bullying o Ciberacoso» significa acoso mediante el uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, que incluirá, entre otros, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza.

El Ciberacoso también incluye la creación de un medio electrónico en el que el creador asume la identidad de otra persona o, a sabiendas, se hace pasar por otra persona como autor del contenido o los mensajes publicados, si la creación o suplantación crea cualquiera de las condiciones enumeradas en la definición de acoso.

El Ciberacoso también incluye la distribución por medios electrónicos de una comunicación a más de una persona o la publicación de material en un medio electrónico al que puedan acceder una o más personas, si la distribución o publicación crea cualquiera de las condiciones mencionadas en la definición de acoso.

El acoso y el acoso cibernético pueden ocurrir dentro y fuera de la escuela, durante y después del horario escolar, en el hogar y en lugares fuera del hogar. Cuando se alega acoso y ciberacoso, se espera la total cooperación y asistencia de los padres, representantes y las familias.

A los efectos de esta política, siempre que se utilice el término acoso o bullying es para denotar acoso o ciberacoso.

El acoso está prohibido:

- En terrenos escolares;
- En propiedad inmediatamente adyacente a los terrenos de la escuela;
- En actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela;
- En funciones o programas ya sea dentro o fuera del recinto escolar
- En las paradas de autobús escolar;
- En autobuses escolares u otros vehículos de propiedad, arrendados o utilizados por el distrito escolar; o,
- Mediante el uso de tecnología o un dispositivo electrónico propiedad, alquilado o utilizado por el distrito escolar;

El acoso y ciberacoso están prohibidos en el lugar, actividad, función o programa que no esté relacionado con la escuela o mediante el uso de tecnología o un dispositivo electrónico que no sea propiedad del distrito escolar, alquilado o utilizado por él distrito escolar si los actos en cuestión:

- crean un ambiente hostil en la escuela para el objetivo;
- infringen los derechos del objetivo en la escuela; y/o
- perturban material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela

Plan de Prevención e Intervención

El Superintendente y/o su designado supervisarán el desarrollo de un plan de prevención e intervención, en consulta con todas las partes interesadas del distrito, que pueden incluir maestros, personal escolar, personal de apoyo profesional, voluntarios escolares, administradores, representantes de la comunidad, agencias policiales locales, estudiantes, padres y tutores, de conformidad con los requisitos de esta política, así como con las leyes estatales y federales. El plan de prevención e intervención del acoso escolar deberá revisarse y actualizarse al menos cada dos años.

El director es responsable de la implementación y supervisión del plan de implementación y prevención del acoso escolar dentro de su escuela.

Informes

Los estudiantes que crean que son objeto de acoso, observen un acto de acoso o que tengan motivos razonables para creer que se están produciendo estos comportamientos, están obligados a informar los incidentes a un miembro del personal de la escuela. Sin embargo, la víctima no estará sujeta a medidas disciplinarias por no denunciar el acoso.

Cada escuela tendrá un medio para que los estudiantes denuncien de forma anónima incidentes de acoso. No se tomarán medidas disciplinarias formales únicamente sobre la base de un informe anónimo.

Cualquier estudiante que, a sabiendas, haga una acusación falsa de acoso estará sujeto a medidas disciplinarias. Se anima a los padres, representantes o miembros de la comunidad a denunciar un incidente de acoso lo antes posible.

Un miembro del personal de la escuela deberá informar inmediatamente al director de la escuela o a su designado cualquier caso de intimidación que el miembro del personal haya presenciado o del que haya tenido conocimiento.

Procedimientos de investigación

El director o su designado, al recibir un informe viable, se comunicará de inmediato con los padres o representantes de un estudiante que haya sido el presunto objetivo o el presunto autor del acoso. Se discutirán las acciones que se están tomando para prevenir nuevos actos de intimidación.

El director de la escuela o una persona designada deberá investigar de inmediato el informe de acoso, utilizando un formulario de informe de acoso o ciberacoso que puede incluir entrevistar al presunto objetivo, al presunto autor, a los miembros del personal, a los estudiantes y/o a los testigos.

El personal de apoyo evaluará las necesidades de protección del presunto objetivo y creará e implementará un plan de seguridad que restaurará una sensación de seguridad para ese estudiante.

La confidencialidad se utilizará para proteger a una persona que denuncia acoso, proporciona información durante una investigación de acoso, o es testigo o tiene información confiable sobre un acto de acoso.

Si el director de la escuela o una persona designada determina que ha ocurrido acoso o ciberacoso, tomarán las medidas disciplinarias apropiadas y si se cree que se pueden presentar cargos criminales contra el perpetrador, el director deberá consultar con el oficial de recursos de la escuela y el superintendente para determinar si se han cometido actos criminales. Los cargos están justificados. Si se determina que se justifican cargos penales, se notificará a la agencia local de aplicación de la ley.

La investigación deberá completarse dentro de catorce días escolares a partir de la fecha del informe. Se contactará a los padres o tutores al finalizar la investigación y se les informará de los resultados, incluso si se determinó que las acusaciones eran objetivas, si se encontró una violación de esta política y si se han tomado o se tomarán medidas disciplinarias. Como mínimo, el director o su designado se comunicará con los padres o representantes semanalmente sobre el estado de la investigación.

Las acciones disciplinarias para los estudiantes que hayan cometido un acto de acoso o represalia se realizarán de acuerdo con las políticas disciplinarias del distrito.

Cada escuela documentará cualquier incidente de acoso que se informe según esta política y el director o su designado mantendrá un archivo. Se entregará un informe mensual al Superintendente.

La confidencialidad se mantendrá en la medida que sea compatible con las obligaciones de la escuela según la ley.

Represalias

Se prohibirán las represalias contra una persona que denuncie acoso, proporcione información durante una investigación de acoso, o sea testigo o tenga información confiable sobre acoso.

Asistencia al objetivo

El distrito escolar deberá brindar asesoramiento o remisión a servicios apropiados, incluida orientación, intervención académica y protección a los estudiantes, tanto víctimas como perpetradores, afectados por el acoso, según sea necesario.

Formación y evaluación

Se proporcionará capacitación anual a los empleados y voluntarios de la escuela que tengan contacto significativo con los estudiantes para prevenir, identificar, responder y denunciar incidentes de acoso.

Se incorporará al plan de estudios instrucción apropiada para la edad y basada en evidencia sobre la prevención del acoso escolar para todos los estudiantes de jardín de infantes a 12.º grado.

Publicación y notificación

Se deberá proporcionar a los estudiantes y a sus padres o representantes un aviso anual por escrito de las secciones pertinentes del plan de intervención y prevención del acoso escolar, en términos apropiados para su edad.

Se proporcionará a todo el personal de la escuela una notificación anual por escrito sobre el plan de prevención e intervención del acoso. El cuerpo docente y el personal de cada escuela deberán recibir capacitación anualmente sobre el plan de prevención e intervención del acoso escolar aplicable a la escuela.

Las secciones relevantes del plan de intervención y prevención del acoso relacionadas con los deberes del personal docente y del personal se incluirán en el manual del empleado de la escuela.

El plan de prevención e intervención del acoso escolar se publicará en el sitio web del distrito escolar.

REFERENCIAS LEGALES: Título VII, Sección 703, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada

Reglamento Federal 74676 emitido por la EEO (Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo)

Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 603 CMR [26:00](#)

M.G.L. [71:37O](#); [265:43](#), [43A](#); [268:13B](#); [269:14A](#)

REFERENCIAS: Plan modelo de intervención y prevención del acoso escolar del Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts

FUENTE: MASC (Asociación de comités escolares de Massachusetts)

Aprobado por SC 15.agosto.2023